



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARIEL MUÑOZ RIVERA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 103
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00031-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de Mandatario Judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** en contra del señor **CARLOS ARIEL MUÑOZ RIVERA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso; por encontrarse ajustada a los lineamientos legales, se procederá a librar mandamiento ejecutivo para que la parte ejecutada en el término de cinco (5) días pague la cantidad de dinero adeudada, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo de Pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. **800037800-8**, en contra del señor **CARLOS ARIEL MUÑOZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.662.644** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.499.397)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 054456100005528 de fecha 28 de junio de 2020, aportado con la demanda.
 - 1.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 24 de enero de 2022 y hasta el 16 de febrero de 2023, sobre el capital del numeral 1.
 - 1.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 1.

- 1.3. Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.639)**, por otros conceptos, conforme a lo estipulado en la Carta de Instrucciones, correspondiente al Pagaré No. 054456100005528 de fecha 28 de junio de 2020.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4'522.330)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 054456100005212 de fecha 31 de mayo de 2019, aportado con la demanda.
 - 2.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta el 16 de febrero de 2023, sobre el capital del numeral 2.
 - 2.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 2.
 - 2.3. Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS MCTE (\$12.256)**, por otros conceptos, correspondiente al Pagaré No. 054456100005212 de fecha 31 de mayo de 2019.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'500.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 054456100004903 de fecha 20 de febrero de 2018, aportado con la demanda.
 - 3.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 26 de septiembre de 2022 y hasta el 16 de febrero de 2023, sobre el capital del numeral 3.
 - 3.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 3.
 - 3.3. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$747.789)**, por otros conceptos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

correspondiente al Pagaré No. 054456100004903 de fecha 20 de febrero de 2018, aportado con la demanda.

4. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.044.233)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860003628556 de fecha 23 de diciembre de 2015, aportado con la demanda.
 - 4.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.187)**.
 - 4.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 4.
 - 4.3. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$96.850)**, por otros conceptos, correspondiente al Pagaré 4481860003628556 de fecha 23 de diciembre de 2015, aportado con la demanda.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$999.903)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470213185309 de fecha 07 de febrero de 2018, aportado con la demanda.
 - 5.1. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$117.799)**.
 - 5.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 5.
6. Sobre Agencias en Derecho y Costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, enterándolo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y anexos en medio digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

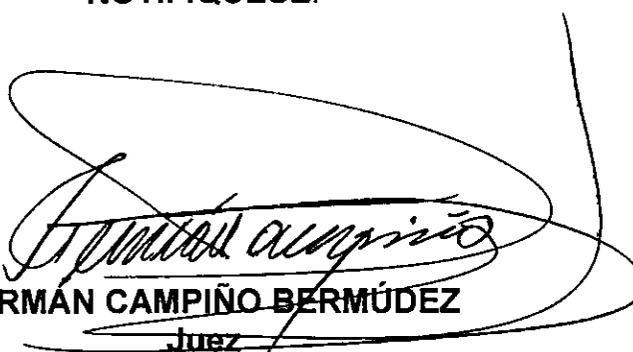
TERCERO: La notificación del presente auto para con el extremo demandado está a cargo de la parte actora y se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. si es en la dirección física o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el evento de que sea por correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2° el artículo 430 del C.G.P.: «*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*».

QUINTO: RECONOCER personería al profesional **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.349 expedida en Armenia Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.826 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.


GERMAN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, marzo 21 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

Filandia Quindío, marzo 24 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria